

RESOLUCIÓN No. 02106

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3956 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2012ER119459 del 3 de octubre de 2012 y 2012ER157130 del 18 de diciembre de 2012, la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, a través del señor ALVARO ANDRES DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.413, quien se encontraba debidamente autorizado por el señor EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.875.598, representante legal de la citada Iglesia; presentó solicitud de permiso de vertimientos para verter a cuerpo de agua superficial Río Fucha, las aguas residuales generadas en el predio ubicado en la Avenida Calle 17 No. 81 B – 50 de la localidad de Fontibón, de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el autorizado, el señor ALVARO ANDRES DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.413.
- Autorización otorgada por el representante legal de la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, al señor ALVARO ANDRES DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.413, para que tramitara el permiso de vertimientos y de ocupación del cauce.
- Certificación de la personería jurídica especial de la entidad religiosa **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, expedida por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, en la que se indica que se encuentra inscrito como representante legal el señor EDUARDO SEBASTIAN

RESOLUCIÓN No. 02106

CAÑAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.875.598, y copia del Registro único Tributario – RUT.

- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Centro, sobre la propiedad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-914523 del 17 de julio de 2012.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo No. 826136/412890 del 26 de septiembre de 2012 por un valor de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.063.645,83), de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a cuerpo de agua superficial Río Fucha, mediante el **Auto No. 00219 del 21 de febrero de 2013**, presentado por el señor ALVARO ANDRES DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.413, quien se encontraba debidamente autorizado por el señor EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.875.598, representante legal de la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con el NIT. 800.116.748 – 1, ubicada en la Avenida Calle 17 No. 81 B – 50 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de febrero de 2013 a la señora LORENCITA CONTRERAS IBÁÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.856.412, autorizada por el señor EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598, representante legal de la **IGLESIA**

RESOLUCIÓN No. 02106

COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA, quedando ejecutoriada el 28 de febrero de 2013 y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 7 de marzo de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Radicado No. 2013EE050751 del 6 de mayo de 2013, requirió al usuario para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el señor EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA, en calidad de representante legal de la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748 – 1, mediante los radicados Nos. 2013ER065303 del 5 de junio de 2013 y 2013ER093025 del 25 de julio de 2013, entregó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que, así mismo la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748 – 1, a través del señor ALVARO ANDRES DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.413, quien se encontraba debidamente autorizado por el señor EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.875.598, representante legal de la citada Iglesia; mediante radicado No. 2012ER119382 del 3 de octubre de 2012, solicitó permiso de ocupación de cauce al Canal Fucha, para el proyecto de *“Construcción del Sistema Conductor de Aguas Residuales Provenientes del Proyecto Centro Internacional Manantial de Vida Eterna hacia el canal de Fucha”*, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauce o depósito de agua, debidamente diligenciado y firmado por el señor ALVARO ANDRES DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.718.413, quien se encuentra debidamente autorizado para realizar el trámite.
- Autorización otorgada por el representante legal de la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, al señor ALVARO ANDRES DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.413, para que tramitara el permiso de vertimientos y de ocupación del cauce.
- Certificación de la personería jurídica especial de la entidad religiosa **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, expedida por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, en la que se indica que se encuentra inscrito como representante legal el señor EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.875.598, y copia del Registro único Tributario – RUT.
- Memorias de diseño de redes acueducto, aguas lluvias y residuales realizado por la firma HIDROBRAS.
- Documentos soporte fuentes donde se van a obtener los materiales de construcción: Certificado de registro minero – Contrato único de concesión de 1999 – emitido por INGEOMINAS de fecha 15/08/2008.
- Planos del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 02106

- Informe de medidas de manejo ambiental de la obra para la ocupación del canal Fucha.
- Comunicación S-2012-061457 con la aprobación por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, del estudio de suelos para el proyecto Iglesia Manantial de Vida Eterna.
- Comunicación S-2012-061160 con la aprobación por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, del diseño hidráulico para el proyecto Iglesia Manantial de Vida Eterna.
- Comunicación S-2012-269880 con la aprobación por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, del diseño estructural para el proyecto Iglesia Manantial de Vida Eterna.
- Resolución 1506 de 28/07/2006 por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones – CEMEX COLOMBIA S.A.
- Cronograma general de las obras a ejecutar para la ocupación de cauce.
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de ocupación de cauce. Recibo No. 826138/412892 del 26 de septiembre de 2012 por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO PESOS CENTAVOS (\$2.206.781.25), de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante Radicado No. 2012EE138653 del 15 de noviembre de 2012, requirió al usuario para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de ocupación de cauce Río Fucha.

Que la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, mediante radicado No. 2013ER024599 del 6 de marzo de 2013, entregó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de ocupación de cauce del Río Fucha.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante Radicado No. 2013EE038377 del 11 de abril de 2013, requirió al usuario para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud del permiso de ocupación de cauce del Río Fucha.

Que el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598, en calidad de representante legal de la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748 - 1, mediante radicados Nos. 2013ER039017 d el 12 de abril de 2013, 2013ER052923 del 9 de mayo de 2013, 2013ER063635 del 31 de mayo de 2013 y 2013ER093025 del 25 de julio de 2013, entregó la información complementaria para adelantar el trámite de la solicitud del permiso de ocupación de cauce Río Fucha.

RESOLUCIÓN No. 02106

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante el **Auto No. 01046 del 19 de junio de 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de ocupación de cauce del Río Fucha, presentado por el señor ALVARO ANDRES DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.413, quien se encontraba debidamente autorizado por el señor EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.875.598, representante legal de la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con el NIT. 800.116.748-1, ubicada en la Avenida Calle 17 No. 81 B – 50 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 25 de junio de 2013 al señor JUAN DE DIOS ARIAS LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.046.660, autorizado por el señor EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598, representante legal de la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, quedando ejecutoriado el 26 de junio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. 2012ER119459 del 3 de octubre de 2012, 2012ER157130 del 18 de diciembre de 2012, 2013ER065303 del 5 de junio de 2013, 2013ER093025 del 25 de julio de 2013, 2012ER119382 del 3 de octubre de 2012, 2013ER024599 del 6 de marzo de 2013, 2013EE039017 del 12 de abril de 2013, 2013ER052923 del 9 de mayo de 2013, 2013ER063635 del 31 de mayo de 2013 y 2013ER093025 del 25 de julio de 2013, presentados por la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, con el fin de determinar la viabilidad técnica de las citadas solicitudes, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05516 del 14 de agosto de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01678 del 24 de agosto de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos y permiso de ocupación de cauce del Río Fucha.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 2 de abril de 2013, al predio ubicado en la Avenida Calle 17 No. 81 B – 50 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de propiedad de la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a cuerpo de agua superficial y permiso de ocupación de cauce del Río Fucha; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **05516 del 14 de agosto de 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(...)

RESOLUCIÓN No. 02106

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS AL RIO FUCHA	Cumple
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos remitida por la Comunidad Cristiana Iglesia Manantial de Vida Eterna mediante Radicado 2012ER119459 del 03/10/2012 y de acuerdo a la evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día dos (02) de Abril de 2013 se establece que:</p> <p>Una vez revisada las memorias de diseño del sistema de tratamiento conformado por unidades como rejillas, trampas de grasa, desarenadores, sistema de reactor secuencial y lechos de secado de lodos, además de la documentación requerida para evaluar técnicamente una solicitud de permiso de vertimientos como la metodología y operación del sistema tratamiento propuesto, la disposición final de lodos provenientes de la limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento, los planos de detalle de las unidades propuestas, los planos de redes sanitarias y pluviales; así como la eficiencia de remoción de carga contaminante en DBO5 y SST del sistema propuesto, se puede determinar que CUMPLE con la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010, así como con las eficiencias de remoción de carga contaminante y con los valores de referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de Junio de 2009 y la Resolución 5731 de 2008 (Tramo 4).</p> <p>Por lo tanto es viable otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga ubicado en las coordenadas X:93462.878 Y: 106790.366</p>	

CUMPLE EN MATERIA DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE AL RIO FUCHA	Cumple
<p>Teniendo en cuenta la información presentada por la COMUNIDAD CRISTIANA IGLESIA MANANTIAL DE VIDA ETERNA mediante Radicado 119382 del 03/10/2012 y lo observado durante la visita técnica, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo considera viable otorgar el permiso de ocupación del cauce para la construcción del sistema conductor del vertimiento doméstico proveniente del Centro Internacional Manantial de vida eterna hacia el Río Fucha, que será de carácter temporal hasta tanto la EAAB ponga en funcionamiento el Pozo 29 SAT del Interceptor Derecho del Fucha, de la EAAB y se realice la debida conexión de la descarga proveniente de la Comunidad Cristiana Iglesia Manantial de Vida Eterna, al sistema de alcantarillado del distrito capital.</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de vertimientos no domésticos ubicado en las coordenadas X: 93462.878 Y: 106790.366

RESOLUCIÓN No. 02106

proveniente del Centro Internacional Manantial de Vida Eterna, haciendo énfasis en que deberá cumplir en todo momento las obligaciones establecidas en el Numeral 6.1 Vertimientos.

Una vez evaluada la solicitud de permiso de ocupación de cauce remitida por el usuario Comunidad Cristiana Iglesia Manantial de Vida Eterna, mediante Radicado 2012ER119382 del 03/10/2012, para las actividades de la obra del proyecto "SISTEMA CONDUCTOR DEL VERTIMIENTO DOMÉSTICO PROVENIENTE DEL PROYECTO CENTRO INTERNACIONAL MANANTIAL DE VIDA ETERNA HACIA EL RÍO FUCHA", se determinó desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de ocupación de cauce de forma TEMPORAL, hasta tanto la EAAB, ponga en funcionamiento el Pozo de Alcantarillado No 29 y de viabilidad para realizar la conexión a la Red de Alcantarillado de la ciudad.

El usuario Comunidad Cristiana Iglesia Manantial de Vida Eterna deberá informar a esta entidad las modificaciones que se presenten sobre las condiciones en las que se otorga el permiso de vertimientos, específicamente deberá informar cuando se realice el cambio de descarga desde el río Fucha a la red de alcantarillado colector Fucha derecho para determinar las actuaciones pertinentes.

6.1 VERTIMIENTOS

Evaluada y revisada la información remitida a esta Secretaría y realizada la visita técnica correspondiente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:

Una vez entre en operación el sistema de Tratamiento de Agua Residual, el usuario deberá remitir la caracterización de vertimientos dentro de los sesenta (60) días después de la notificación de la resolución que otorga permiso de vertimientos (sic)

Dichas muestras deberán ser tomadas en dos puntos, una antes y/o entrada al sistema de tratamiento y la otra en pozo de inspección externo (antes de descarga sobre la acequia). La caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Temperatura y pH, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 ó la que la modifique o la sustituya.

Seguido a esto, las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. Posteriormente dicha caracterización deberá ser presentada anualmente para el mismo mes que sea presentado el primer informe de laboratorio con la respectiva caracterización física y química del agua residual.

Una vez entre en operación el sistema de tratamiento de agua residual, la caracterización de vertimientos deberá ser presentada por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado y el informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra

RESOLUCIÓN No. 02106

indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).

La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.

Es conveniente comunicar al usuario sobre la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Se recomienda informar al representante legal que la dotación neta diaria por habitante aprobada para el presente permiso de vertimientos es de 60-120 L/hab-día, por lo que el caudal medio aprobado es de 1.47 L/s.

Es preciso así mismo informar al usuario que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir que el caudal máximo vertido permitido es de 2.205 L/s. Para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

De forma adicional, el usuario deberá complementar y remitir la siguiente información en un término de treinta (30) días:

- 1. Complementar el Plan de Gestión del Riesgo para el vertimiento (Decreto 1514/2012) en los siguientes aspectos:*
 - a) Remitir la Caracterización del Área de Influencia*
 - b) Divulgación y vigencia del plan*
 - c) Actualización y vigencia del plan*
- 2. Remitir información detallada que incluya el tiempo que se tiene estimado realizar las descargas residuales al Río Fucha.*
- 3. Remitir información detallada sobre el número y horarios de los cultos que se ofrecerán diariamente.*
- 4. Establecer e informar la fuente de información de la caracterización típica de aguas residuales a la que se hace alusión en los apartes "Selección de Alternativas" y "Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.*
- 5. Aclarar si el sistema de compostaje será desarrollado en el área de ocupación de la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna.*
- 6. Remitir planos detallando el diseño del reactor continuo secuencial*
- 7. Remitir planos que detallen la Red de Alcantarillado existente en el sector donde se ubica la Iglesia Manantial de Vida Eterna.*

RESOLUCIÓN No. 02106

8. Remitir planos que detallen el trazado de la Red de Aguas Residuales internas del predio y el flujo que lleva la descarga al Río Fucha.
9. Basados en el principio de precaución se recomienda ajustar los datos proyectados en la caracterización teórica remitida mediante Radicado 2013ER065303 del 05/06/2013 a unos valores menores a los establecidos en la Resolución 3956 de 2009.
10. Remitir las memorias magnéticas sobre los datos ingresados al Programa QUAL2K.
11. Aclarar y especificar la fuente de información de los datos reportados en la Tabla "Datos de la Obra (coordenadas y cota)", que consigna en el Formulario de Solicitud de permiso de ocupación de cauce o depósito de agua remitido mediante Radicado 2012ER119382 del 03/10/2012.

6.2 PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – RÍO FUCHA

De conformidad con lo anterior se debe tener en cuenta el **ACUERDO 327 DE 2008** "por medio cual (sic) se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" donde en su **Artículo 1**. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el solicitante del permiso de ocupación de cauce deberá presentar una propuesta, la cual será evaluada y aprobada en la Subdirección que le corresponda de la Secretaria Distrital de Ambiente.

La Secretaria Distrital de Ambiente considera pertinente que se implemente lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y las medidas ambientales durante la ejecución de las obras entre ellas:

- Manejo de capa vegetal.
- Control de olores ofensivos.
- Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD
- Control de contaminación del cauce.
- Preservación de especies nativas.
- Control de ruido.
- Control de emisiones de material particulado.
- Aislamiento de la obra del canal, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en cauce del mismo.
- Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

RESOLUCIÓN No. 02106

La Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al Canal. De igual manera, con la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cauce del Canal Fucha. Así mismo, deberá implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos y lodos, manejo de capa vegetal, accesos al cauce del Canal Fucha, así como la protección a la ZMPA del mismo.

En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, y la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida deberá informa a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente.

Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, Sulfuros, fenoles, DQO, DBO5, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

Vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, serán de la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna.

En caso que se generen endurecimientos de zonas blandas, la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras en el Rio Fucha.

La Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no inferior a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo. La Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna deberá tener en

RESOLUCIÓN No. 02106

cuenta el trámite de costos por el seguimiento y control de este permiso, el cual será realizado por esta Secretaría en cumplimiento de la Resolución 5589 de 2011 y el cual será informado.

De acuerdo a la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo de 3 meses, lo que conlleva a que se realice el pago de un (1) seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad. ...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 2 de abril de 2013, al predio ubicado en la Avenida Calle 17 No. 81 B – 50 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a cuerpo de agua superficial – Río Fucha y permiso de ocupación de cauce al Río Fucha; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 05516 del 14 de agosto de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a cuerpo de agua superficial en el punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 93462.878, Y: 106790.366, por el término de diez (10) años y permiso para ocupación de cauce del Río Fucha de forma temporal, hasta tanto la EAAB, ponga en funcionamiento el Pozo de Alcantarillado No. 29 y de viabilidad para realizar la conexión a la Red de Alcantarillado de la ciudad, a la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos y permiso para ocupación de cauce del Río Fucha, a la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, para el predio ubicado en la Avenida Calle 17 No. 81 B – 50 de la localidad Fontibón de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 02106

Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 10 y 11 de la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a un cuerpo de agua superficial, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Avenida Calle 17 No. 81 B – 50 de la localidad Fontibón de esta ciudad, al Río Fucha, en el punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 93462.878, Y: 106790.366.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010; no sin antes indicar que en el momento en que exista la disponibilidad por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- ESP, para que la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, se conecte al sistema de alcantarillado público, el usuario tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga este permiso de vertimientos.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, que establece que las soluciones individuales de saneamiento, es para toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, para lo cual debe dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que a su vez habiéndose analizado los fundamentos técnicos, para dar cumplimiento al Decreto – Ley 2811 de 1974, el cual autoriza la ocupación de cauce, es procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce del Río Fucha, a la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, ubicada en la Avenida Calle 17 No. 81 B – 50 de la localidad Fontibón de esta ciudad.

Que el permiso de ocupación de cauce del Río Fucha se otorgara por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, o hasta tanto la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB- ESP, ponga en funcionamiento el Pozo de Alcantarillado No. 29 y de viabilidad para realizar la conexión a la Red de Alcantarillado de la ciudad.

RESOLUCIÓN No. 02106

Que la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, durante la vigencia del permiso de vertimientos, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 11 de la Resolución No. 3956 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento y de ocupación del cauce de cuenca Fucha, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000)

RESOLUCIÓN No. 02106

de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974 establece que: *“...El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación...”*.

Que el artículo 52 del Decreto – Ley 2811 de 1974 establece que: *“...Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos...”*.

Que así mismo el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974 establece que: *“... La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo...”*.

Que el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 establece que: *“...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 132 del Decreto – Ley 2811 de 1974 establece que: *“...Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo...”*.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02106

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 íbidem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, representada legalmente por el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 o quien haga sus veces, permiso de vertimientos, solicitado mediante radicados Nos. 2012ER119459 del 3 de octubre de 2012 y

Página 15 de 23



RESOLUCIÓN No. 02106

2012ER157130 del 18 de diciembre de 2012, para verter sus aguas residuales domésticas para el predio ubicado en la Avenida Calle 17 No. 81 B – 50 de la localidad Fontibón de esta ciudad, al Río Fucha cuyo punto de descarga se localiza en las coordenadas X: 93462.878, Y: 106790.366, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARAGRAFO PRIMERO.- La dotación neta diaria por habitante aprobada a la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA** para el presente permiso de vertimientos es de 60-120 L/hab-día, por lo que el caudal medio aprobado es de 1,47 L/s, y el caudal máximo vertido no podrá exceder 1,5 veces el caudal promedio horario aprobado para el presente permiso de vertimientos, es decir, que el caudal máximo permitido es de 2,205 Lps; para dar cumplimiento a lo anterior el usuario deberá adecuar su régimen de vertido.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

Sin embargo, en el momento en que exista disponibilidad del sistema de alcantarillado público para el predio ubicado en la Avenida Calle 17 No. 81 B – 50 de la localidad Fontibón de esta ciudad, la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga este permiso de vertimientos, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748 – 1, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748-1, representada legalmente por el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce del Río Fucha, en el punto de intervención ubicado en las coordenadas X: 93462.878, Y: 106790.366, solicitado mediante el radicado No. 2012ER119382 del 3 de octubre de 2012, para la construcción del sistema conductor del vertimiento doméstico hacia el Río Fucha, proveniente del predio ubicado en la Avenida Calle 17 No. 81 B – 50 de la localidad Fontibón de esta ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El permiso de de ocupación de cauce se otorgara por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, o hasta tanto la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB – ESP, ponga

Página 16 de 23

RESOLUCIÓN No. 02106

en funcionamiento el pozo 29, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, será responsable del manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, serán de la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna.

PARÁGRAFO TERCERO.- La **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA** será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados en la ejecución del permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO TERCERO.- La **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748 – 1, a través de su representante legal el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 o a quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Respecto del permiso de vertimientos

Dentro de los sesenta (60) siguientes a la fecha en que entre en operación el sistema de tratamiento de aguas residuales se deberá:

1. Presentar la caracterización de vertimientos, teniendo en cuenta que el permiso se otorga con una caracterización presunta. La caracterización debe cumplir con los siguientes parámetros:
 - a) Las muestras deberán ser tomadas en dos puntos, una antes y/o entrada al sistema de tratamiento y la otra en pozo de inspección externo (antes de descarga sobre la acequia). La caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se enuncian a continuación: Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Temperatura y pH, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 ó la que la modifique o la sustituya.
 - b) Seguido a esto, las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los dos puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. Posteriormente dicha caracterización deberá ser presentada anualmente para el mismo mes que sea presentado el primer informe de laboratorio con la respectiva caracterización física y química del agua residual.



RESOLUCIÓN No. 02106

- c) Una vez entre en operación el sistema de tratamiento de agua residual, la caracterización de vertimientos deberá ser presentada por el usuario anualmente durante la vigencia del permiso de vertimientos otorgado y el informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra. Tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- d) La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.
- e) Se debe informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento. Será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Dentro de los treinta (30) siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2. Complementar el Plan de Gestión del Riesgo para el vertimiento (Decreto 1514/2012) en los siguientes aspectos:
 - Remitir la Caracterización del Área de Influencia
 - Divulgación y vigencia del plan
 - Actualización y vigencia del plan
3. Remitir información detallada que incluya el tiempo que se tiene estimado realizar las descargas residuales al Río Fucha.
4. Remitir información detallada sobre el número y horarios de los cultos que se ofrecerán diariamente.





RESOLUCIÓN No. 02106

5. Establecer e informar la fuente de información de la caracterización típica de aguas residuales a la que se hace alusión en los apartes "Selección de Alternativas" y "Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.
6. Aclarar si el sistema de compostaje será desarrollado en el área de ocupación de la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna.
7. Remitir planos detallando el diseño del reactor continuo secuencial.
8. Remitir planos que detallen la Red de Alcantarillado existente en el sector donde se ubica la Iglesia Manantial de Vida Eterna.
9. Remitir planos que detallen el trazado de la Red de Aguas Residuales internas del predio y el flujo que lleva la descarga al Río Fucha.
10. Basados en el principio de precaución se recomienda ajustar los datos proyectados en la caracterización teórica remitida mediante Radicado 2013ER065303 del 05/06/2013 a unos valores menores a los establecidos en la Resolución 3956 de 2009.
11. Remitir las memorias magnéticas sobre los datos ingresados al Programa QUAL2K.
12. Aclarar y especificar la fuente de información de los datos reportados en la Tabla "Datos de la Obra (coordenadas y cota)", que consigna en el Formulario de Solicitud de permiso de ocupación de cauce o depósito de agua remitido mediante Radicado 2012ER119382 del 03/10/2012.

PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – RÍO FUCHA

En la ejecución del permiso de ocupación de cauce, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ejecutoria del presente acto administrativo.
2. Implementar lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y las medidas ambientales durante la ejecución de las obras entre ellas:
 - Manejo de capa vegetal.
 - Control de olores ofensivos.

RESOLUCIÓN No. 02106

- Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición - RCD
 - Control de contaminación del cauce.
 - Preservación de especies nativas.
 - Control de ruido.
 - Control de emisiones de material particulado.
 - Aislamiento de la obra del canal, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en cauce del mismo.
 - Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
3. La Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al Canal. De igual manera, con la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cauce del Canal Fucha. Así mismo, deberá implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos y lodos, manejo de capa vegetal, accesos al cauce del Canal Fucha, así como la protección a la ZMPA del mismo.
4. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, y la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida deberá informa a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente.
5. Realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, Sulfuros, fenoles, DQO, DBO5, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H2S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

RESOLUCIÓN No. 02106

6. En caso que se generen endurecimientos de zonas blandas, la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.
7. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Iglesia Comunidad Cristiana Manantial de Vida Eterna, deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras en el Río Fucha.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante la ejecución del permiso de vertimientos y de ocupación de cauce, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- La **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748 – 1, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto del permiso de vertimiento y del permiso de ocupación de cauce del Río Fucha.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaria Distrital de Ambiente -SDA supervisará el permiso de vertimiento y el permiso de ocupación de cauce del Río Fucha. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA ETERNA**, identificada con NIT. 800.116.748 – 1, a través de su representante legal el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598 o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 13 No. 79 -70 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 02106

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de octubre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes SDA 05 2013 60 (2 Tomos) – SDA-05-2013-771 (1 Tomo)

Persona Jurídica Iglesia Manantial de Vida Eterna

Predio Calle 17 No. 81 B - 50 Barrio Ciudad Hayuelos

Radicaciones 2012ER119459 del 3 de octubre de 2012, 2012LR157130 del 18 de diciembre de 2012 2013FR065303 del 5 de junio de 2013, 2013FR093025 del 25 de julio de 2013, 2012LR119382 del 3 de octubre de 2012 2013ER024599 del 6 de marzo de 2013 2013EL039017 del 12 de abril de 2013, 2013ER052923 del 9 de mayo de 2013, 2013ER063635 del 31 de mayo de 2013 y 2013FR093025 del 25 de julio de 2013

Concepto Técnico No. 05516 del 14 de agosto de 2013

Elaboró Nataly E. Ramirez Gallardo

Acto Resolución Otorga permiso

Asunto Permiso de Vertimientos y de Ocupación de Cauce

Cuenca Fucha

Localidad Fontibón

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C.	11167723 17	T.P.	189517	CPS	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION	29/08/2013
-----------------------------------	------	----------------	------	--------	-----	-----------------------------	--------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.	52846283	T.P.	107431CS J4	CPS	CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION	2/10/2013
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.	79785655	T.P.	114411	CPS	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION	28/10/2013

Aprobó:



RESOLUCIÓN No. 02106

Haipha Thrcia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

29/10/2013

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 25 NOV 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de la Resolución 2106/2013 al señor (a)
Juan de Dios Arias Lopez en su calidad
de Autoridad
identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 29'046.660 de
Bogotá, T.P. No. _____, quien fue informado que contra esta decisión solo procede recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Juan de Dios Arias
Dirección: calle 13 # 79-70
Teléfono (s): 2918800

Hora: 11:35 Am

Antist

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 DIC 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cinda Jv Arteaga
FUNCIONARIO / CONTRATISTA